

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de julio de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00241-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la admisión de la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona no comerciante, por fracaso del acuerdo de pago propuesto por la deudora ESPERANZA BRAVO DE OSPINA, dentro del trámite promovido ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales, el cual ha sido devuelto en dos oportunidades por presentar inconsistencias cuya corrección se torna indispensable.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver sobre la objeción y controversia planteada y en aplicación del deber de realizar un ejercicio de control de legalidad en cada una de las actuaciones desplegadas en los casos que por conocimiento llegan al Juez como lo indica el artículo 132 del C.G.P, cuando indica que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Advierte el Despacho que, después de revisarse el expediente aportado por la

Notaria Primera de Manizales, se encontraron nuevamente varias falencias que incumplen los presupuestos legales establecidos en el artículo 539 y siguientes del Código General del Proceso, determinadas así:

1. Dentro de la solicitud se relacionó que el inmueble de propiedad de la deudora ostenta un gravamen de afectación familiar; sin embargo, al aportar el certificado de tradición se vislumbró que dicho predio no ostenta el gravamen indicado y tiene anotación vigente de embargo ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona. Por lo anterior, deberá adecuar la solicitud de negociación de deudas, señalando la información correcta del inmueble y sus gravámenes, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 539 del Código General del Proceso, información necesaria para tener conocimiento de los bienes que harán parte del inventario.

2. Persiste la ausencia de notificación de la existencia del proceso de negociación de deudas al Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona y Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta, en los cuales se adelantan procesos ejecutivos en contra de CARMEN CECILIA BALLESTEROS QUIROGA, en los términos del artículo 548 del Código General del Proceso, **esto es que sea efectuada directamente por el conciliador y no por terceras personas.**

III. DECISIÓN

Se ordena entonces devolver al Notario Primero del Círculo de Manizales, el expediente del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora CARMEN CECILIA BALLESTEROS QUIROGA, en aras de que subsane las falencias avizoradas, de conformidad con la legislación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 124 del 28/07/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5de57ce9b979e31f5e127f2f7df5a8cea6629da81458d0ad704072d09758be**

Documento generado en 27/07/2023 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>